



Tepic, Nayarit, a los 04 días del mes de marzo de 2015

Dip. Jassive Patricia Durán Maciel
Presidenta de la Mesa Directiva de la XXXI Legislatura
Presente.

At'n. Secretaría General del H. Congreso del Estado

El que suscribe, Diputado Miguel Pavel Jarero Velázquez, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en sus artículos 3 y 21 en sus fracciones II y XIV; así como lo estipulado en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso en sus artículos 10 fracciones III y V, 80 inciso V y por lo señalado en el cuarto párrafo del artículo citado; solicito de la manera más atenta se incorpore en del orden del día de la sesión ordinaria del próximo jueves 05 de marzo de 2015, para su trámite correspondiente, el punto relativo a la **“Iniciativa con proyecto de Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nayarit”**. Esto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atendiendo lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del propio Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en lo que respecta a las formalidades que para el caso concreto se requieren y proponer así, una iniciativa de Ley que consideramos viene a cubrir un sector o un tema prioritario hoy en día, no legislado, nos referimos al “Desarrollo Social de la Entidad” y de los programas presupuestales que se implementen para atender los decadentes aspectos de pobreza, educación, nutrición, vivienda, empleo y salud de la sociedad nayarita.

El objeto general que persigue la presente iniciativa de ley, no es otra cosa que el velar por el interés general, aspecto fundamental de esta honorable representación popular, y de nosotros como legisladores, al dar el carácter de ley a los programas sociales presupuestales que el Poder Ejecutivo tiene y tenga a bien operar en beneficio de los nayaritas.

Contribuyendo con ello, a garantizar la obligatoriedad y responsabilidad social del estado en proporcionar las herramientas y mecanismos institucionales para el mejoramiento de la calidad de vida de las clases más desfavorecidas en nuestra entidad federativa, coadyuvando con ello a disminuir la brecha existente de la desigualdad social.

En el presente documento se establecen los mecanismos de control para lograr la eficiencia de los programas sociales aquí regulados, se vinculan algunas áreas y figuras de la administración estatal, entes descentralizados, de los municipios de la entidad y del Poder Legislativo con el objeto de atender el tema del Desarrollo Social, desde una visión integral, para ello se involucran dependencia y entes tales como, la Secretaría de Desarrollo Social, el Órgano de Fiscalización Superior, la Contraloría General, la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal, la Comisión de Desarrollo Económico y Social del H. Congreso y dependencias encargadas de atender el tema social de los municipios, garantizando con ello la transparencia y el aporte de ideas para una mejor conducción de la política social general.

Lo estipulado en el presente trabajos gira en torno al cumplimiento de los principios fundamentales del Desarrollo Social, siendo la justicia distributiva, la equidad social y la exigibilidad, algunos de los principios más relevantes; y para garantizar las metas y objetivos que forzosamente se deben de establecer en cada programa social se crea un Consejo de Desarrollo Social como ente deliberativo y propositivo que incidirá mucho en el tema del Desarrollo social, ente de mucha utilidad para el Jefe del Ejecutivo en la implementación focalizada de los programas que atenderán el mejoramiento de vida de los nayaritas, dando certeza además de que los apoyos contemplados en los programas lleguen a su destino final y en realidad sirvan como base para un mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad en general.

El documento en cuestión consta de siete capítulos, 43 artículos y cuatro artículos transitorios, y dentro de su articulado se muestra el objetivo central de la propuesta, que es el dotar con el rango de Ley a la política social en general y los programas sociales que para tal efecto se implementen, garantizando con ello que el gobierno en turno priorice lo social y considere este apartado como uno de los aspectos prioritarios en la gestión gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta honorable soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público y de interés general.

Artículo 2.- El cumplimiento a lo estipulado en el presente ordenamiento corresponderá entre otros entes involucrados, al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, como ente rector y coordinador entre las diferentes dependencias que estén vinculadas al desarrollo social.

Artículo 3.- Para efectos de la presente ley, en lo sucesivo se entenderá por:

- I. **Constitución Local.-** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;
- II. **Comisión.-** Comisión de Desarrollo Económico y Social del H. Congreso del Estado;
- III. **Consejo.-** Consejo General para el Desarrollo Social;
- IV. **El Jefe del Ejecutivo.-** Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit;
- V. **Política Social.-** Políticas, lineamientos y estrategias encaminadas al combate a la pobreza.
- VI. **Ley.-** Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nayarit;
- VII. **Ley General.-** Ley General de Desarrollo Social;
- VIII. **Administración Estatal.-** Administración pública del Estado de Nayarit;
- IX. **OFS.-** Órgano de Fiscalización Superior;
- X. **Presupuesto.-** Presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo;
- XI. **Secretaría.-** Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado;
- XII. **Pobreza.-** La incapacidad de un individuo o un hogar de satisfacer de manera digna y suficiente sus necesidades básicas en materia de

alimentación, salud, educación, vivienda, transporte, recreación, servicios y tiempo libre;

- XIII. **Programas Sociales.-** Programas contemplados en el ejercicio gubernamental del Poder Ejecutivo encaminados a atender los sectores más desfavorecidos;
- XIV. **Desarrollo Social.-** El proceso de realización de los derechos de la población mediante el cual se fomenta el mejoramiento integral de las condiciones y calidad de vida, y
- XV. **Desigualdad Social.-** El resultado de una distribución inequitativa del ingreso, la propiedad, el gasto público, el acceso a bienes y servicios, el ejercicio de los derechos, la práctica de las libertades y el poder político entre las diferentes clases y grupos sociales.

Artículo 4.- La presente ley tiene por objeto regular y establecer las bases y mecanismos para garantizar el desarrollo social en el Estado de Nayarit, a través de hacer efectivo la obligación constitucional del Estado como ente rector del bienestar social.

Asimismo, establecerá los controles y mecanismos para garantizar los derechos universales y los programas sociales a las personas sin condicionamientos de ninguna especie.

Artículo 5.- Los objetivos específicos contemplados en el presente ordenamiento son los siguientes:

- I. Cumplir, en la esfera de las atribuciones de la Administración Estatal, con la responsabilidad social del Estado y asumir plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de sus derechos sociales universales;
- II. Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes del Estado de Nayarit;
- III. Disminuir la desigualdad social creando las líneas de acción encaminadas a una mejora en la calidad de vida de los habitantes del Estado de Nayarit;
- IV. Integrar las políticas y programas contra la pobreza en el marco de las políticas contra la desigualdad social y el combate a la pobreza;
- V. Impulsar la política de desarrollo social, promoviendo la participación ciudadana;
- VI. Impulsar la integración de los diferentes entes gubernamentales y no-gubernamentales cuyo campo de acción sea el desarrollo social;
- VII. Crear el Consejo General de Desarrollo Social, como ente rector de las políticas encaminadas al desarrollo social integral;

- VIII. Implementar acciones que busquen la plena equidad social para todos los grupos excluidos, en condiciones de subordinación o discriminación por razones de su condición socioeconómica, edad, sexo, pertenencia étnica, características físicas, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra;
- IX. Contribuir a construir una sociedad con pleno goce de sus derechos económicos, sociales y culturales;
- X. Articular el desarrollo social, el urbano y el rural, y
- XI. Los demás que se deriven de la Ley General, la Constitución Local y demás ordenamientos legales y estén vinculados con los principios de la política de desarrollo social.

Artículo 6.- Los principios fundamentales de la política del desarrollo social son:

- I. **Universalidad:** La política de desarrollo social y la aplicación de los programas sociales está destinada al universo de los habitantes del Estado de Nayarit, priorizando a los sectores más desfavorecidos del estado;
- II. **Igualdad:** Constituye el objetivo principal del desarrollo social y se expresa una mejor distribución de la riqueza, el ingreso y la propiedad, en el acceso al conjunto de los bienes públicos y al abatimiento de las grandes diferencias entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales;
- III. **Equidad de género:** La plena igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, la eliminación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación basada en los roles de género y una nueva relación de convivencia social entre mujeres y hombres desprovista de relaciones de dominación, estigmatización, y sexismo;
- IV. **Equidad social:** Superación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación social basada en roles de género, edad, características físicas, pertenencia étnica, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra;
- V. **Justicia distributiva:** Obligación de la autoridad a aplicar de manera equitativa los programas sociales, priorizando las necesidades de los grupos en condiciones de pobreza, exclusión y desigualdad social;
- VI. **Integralidad:** Articulación y complementariedad entre cada una de las políticas y programas sociales para el logro de una planeación y ejecución multidimensional que atiendan el conjunto de derechos y necesidades de los ciudadanos;
- VII. **Exigibilidad:** Derecho de los habitantes a que, a través de un conjunto de normas y procedimientos, los derechos sociales sean progresivamente exigibles en el marco de las diferentes políticas y programas y de la disposición presupuestal con que se cuente;
- VIII. **Participación:** Derecho de las personas, comunidades y organizaciones para participar en el diseño, seguimiento, aplicación y

- evaluación de los programas sociales, en el ámbito de los órganos y procedimientos establecidos para ello;
- IX. **Transparencia:** La información surgida en todas las etapas del ciclo de las políticas de desarrollo social será pública con las salvedades que establece la normatividad en materia de acceso a la información y con pleno respeto a la privacidad de los datos personales y a la prohibición del uso político-partidista, confesional o comercial de la información, y
- X. **Efectividad:** Obligación de la autoridad de ejecutar los programas sociales de manera austera, con el menor costo administrativo, la mayor celeridad, los mejores resultados e impacto, y con una actitud republicana de vocación de servicio, respeto y reconocimiento de los derechos que profundice el proceso de construcción de ciudadanía de todos los habitantes.

Artículo 7.- Es responsabilidad del Consejo General del Desarrollo Social evaluar el cumplimiento irrestricto de los principios fundamentales de la política de desarrollo social implementadas por la Administración Estatal.

Artículo 8.- Toda persona nayarita tiene derecho a beneficiarse de las políticas y programas de desarrollo social, siempre que cumpla con la normativa aplicable.

Artículo 9.- Está prohibida toda práctica discriminatoria y de condicionamiento de cualquier especie en el otorgamiento de subsidios y beneficios que se otorguen como parte de los programas sociales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL ÁMBITO DE COMPETENCIAS

Artículo 10.- Las funciones, obligaciones y competencias establecidas en la presente ley son parte complementaria de la función fundamental de los servidores públicos que aquí se enuncian.

Artículo 11.- Corresponde al Jefe del Ejecutivo en materia de Desarrollo Social:

- I. Coordinar las acciones encaminadas a promover el desarrollo social en la entidad;
- II. La aplicación de las políticas del desarrollo social a través de las dependencias gubernamentales;
- III. Concertar acuerdos con los distintos sectores sociales y gubernamentales en torno al desarrollo social;
- IV. Presidir el Consejo General del Desarrollo Social;

- V. Proponer ante el pleno del Consejo, el proyecto de reglamento interior, para la aprobación en su caso;
- VI. Presentar ante el Consejo General del Desarrollo Social, el Programa Anual de Desarrollo Social, e
- VII. Incluir anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente, los recursos necesarios y suficientes para atender el Programa Anual de Desarrollo Social y dar cabal cumplimiento de lo estipulado en la presente ley.

Artículo 12.- Corresponde al Secretario de Desarrollo Social:

- I. Fungir como Secretario Técnico en el Consejo General de Desarrollo Social;
- II. Formular el proyecto del Programa Anual de Desarrollo Social;
- III. La ejecución, supervisión y control de los programas sociales contemplados en el programa anual y en esta ley;
- IV. Ser el vínculo institucional entre las demás dependencias gubernamentales que tengan que ver con el tema del desarrollo social;
- V. Analizar de manera permanente la política social en general del Gobierno del Estado;
- VI. Proponer al Jefe del Ejecutivo, lineamientos, estudios, fuentes de inversión, proyectos de impacto social y demás mecanismos que permitan atender de manera eficiente el tema de la pobreza en el Estado de Nayarit;
- VII. Coordinarse de manera permanente con la Comisión de Desarrollo Económico y Social del H. Congreso del Estado de Nayarit;
- VIII. Elaborar el proyecto de reglamento interno del Consejo General de Desarrollo Social;
- IX. Promover la celebración de acuerdos y convenios con la iniciativa privada, organizaciones civiles y demás órdenes de gobierno;
- X. Promover la participación ciudadana en materia de desarrollo social;
- XI. Proponer al Jefe del Ejecutivo el presupuesto de egresos de la Secretaría y del Consejo General del Desarrollo Social;
- XII. Informar a la ciudadanía de los programas sociales, su avance e impacto y sobre la política social en general;
- XIII. Elaborar las Reglas de Operación de los Programas Sociales;
- XIV. Coordinarse de manera permanente con los Enlaces Municipales para atender lo relacionado a las necesidades en materia social de los municipios de Nayarit, y
- XV. Las demás que emanen del Consejo General de Desarrollo Social y por mandato expreso del Jefe del Ejecutivo.

Artículo 13.- Corresponde al Coordinador General de Fortalecimiento Municipal:

- I. Fungir como Secretario del Consejo General del Desarrollo Social;
- II. Moderar las sesiones del Consejo;
- III. Coordinarse de manera permanente con el Secretario Técnico para los trabajos encaminados al desarrollo social;
- IV. Promover en los Ayuntamientos de la entidad sobre la importancia de estar representados ante el Consejo General del Desarrollo Social;
- V. Establecer como línea de acción primordial en el marco de sus atribuciones el tema del desarrollo social integral, y
- VI. Las demás que emanen del Consejo General de Desarrollo Social y las que de manera expresa le instruya el Jefe del Ejecutivo.

Artículo 14.- Corresponde a los Enlaces Municipales:

- I. Los titulares de las áreas del Desarrollo Social de los Ayuntamientos serán los Enlaces Municipales y fungirán como vocales en el Consejo General de Desarrollo Social;
- II. Ser el vínculo institucional entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos en materia de Desarrollo Social;
- III. Promover la participación ciudadana en materia de Desarrollo Social;
- IV. Elaborar un análisis técnico sobre la realidad económica y social municipal;
- V. Elaborar el Programa Municipal de Desarrollo Social;
- VI. Conocer y difundir los objetivos y metas propuestos para cada municipio en particular, y
- VII. Proponer medidas y estrategias encaminadas al desarrollo social en la esfera de sus competencias.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 15.- El Consejo General de Desarrollo Social, es un órgano colegiado que analizará, evaluará y definirá la estrategia gubernamental en materia de desarrollo social en el Estado de Nayarit.

Será un consejo deliberativo, propositivo y resolutivo sobre la realidad económica y social del Estado de Nayarit, y cuyo único propósito será atender la problemática social en materia de pobreza, vivienda, nutrición, educación y salud, bajo estudios técnicos, de impacto social y cumplimiento de metas y objetivos.

Artículo 16.- El Consejo estará integrado invariablemente por las siguientes figuras públicas:

- I. El Presidente del Consejo;
- II. El Secretario Técnico;
- III. El Secretario del Consejo;
- IV. Los Vocales;
- V. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Social del H. Congreso del Estado;
- VI. El titular de la Contraloría General;
- VII. El titular del OFS, y
- VIII. Las demás figuras públicas y dependencias que el Presidente del Consejo considere pertinentes.

Artículo 17.- Los trabajos del Consejo General de Desarrollo Social en sesión los regirá el reglamento interno que para tal efecto se expida.

Artículo 18.- Los cargos al interior del Consejo serán honoríficos, cada titular contará con un suplente y para el caso de la Contraloría, del Presidente de la Comisión y del OFS, su participación será con voz informativa y deliberativa.

Artículo 19.- El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser el ente rector de la política social general en el Estado de Nayarit;
- II. Asesorar al Jefe del Ejecutivo en materia de Desarrollo Social;
- III. Opinar y formular recomendaciones sobre políticas y programas de Desarrollo Social;
- IV. Definir y aprobar los Programas Sociales a ejecutar;
- V. Buscar la integración de los actores políticos y sociales en materia de desarrollo social;
- VI. Regular, supervisar y evaluar los programas sociales a cargo del Gobierno del Estado;
- VII. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de políticas y estrategias en la materia;
- VIII. Propiciar la colaboración de organismos públicos y privados en el desarrollo social;
- IX. Aprobar el Reglamento Interno del Consejo;
- X. Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Social;

- XI. Involucrar a la Universidad Autónoma de Nayarit en la investigación e implementación de políticas públicas encaminadas a atender la pobreza en el Estado de Nayarit;
- XII. Proponer al Jefe del Ejecutivo los mecanismos y estrategias para atender de manera integral el rezago educativo, de salud, de alimentación y de vivienda en el Estado de Nayarit;
- XIII. Promover y procurar la inclusión en el Programa Anual de Desarrollo Social las propuestas de los Enlaces Municipales;
- XIV. Conocer y discutir sobre la política general de desarrollo social y los programas sociales;
- XV. Conocer y discutir la evaluación interna de los programas sociales;
- XVI. Vigilar la correcta aplicación de los programas sociales;
- XVII. Aprobar las Reglas de Operación de los Programas Sociales;
- XVIII. Elaborar estudios que permitan mejorar el diseño de los proyectos y programas de desarrollo social; y
- XIX. Las demás que se establezcan en esta ley y en el reglamento interno del Consejo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS PROGRAMAS SOCIALES

Artículo 20.- Los programas sociales son aquellos programas gubernamentales y presupuestarios que el Jefe del Ejecutivo tiene la obligación de atender en beneficio de la sociedad Nayarita, con eficiencia y transparencia en el uso y aplicación de los recursos.

Artículo 21.- Son considerados como programas sociales, todos aquellos que sin importar el origen de los recursos o la mezcla de ellos, sean destinados al combate a la pobreza y mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad nayarita en sus diferentes rubros.

Artículo 22.- Esta ley regula de manera general los programas sociales a ejecutar por parte del Ejecutivo del Estado en materia de nutrición, educación, pobreza, vivienda y salud, bajo las directrices que señala al respecto el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 23.- El Jefe del Ejecutivo garantizará suficiencia presupuestaria para atender los aspectos sociales estipulados en el artículo anterior mediante la puesta en marcha de programas sociales.

Artículo 24.- Los Programas Sociales son los siguientes:

- I. Programa Alimentario;
- II. Programa de la Salud;
- III. Programa de Vivienda;
- IV. Programa de Becas, Uniformes Escolares y Útiles Escolares;
- V. Transporte Escolar Gratuito;
- VI. Programa de Zapatos Escolares;
- VII. Programa de Tecnología Educativa, y
- VIII. Programa de Activación Económica y Fomento al Autoempleo.

Artículo 25.- Para cada programa social se expedirán reglas de operación claras, en donde se consideren los lineamientos y mecanismos de supervisión y control de tales programas y las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 26.- Las reglas de operación a que se refiere el artículo anterior serán elaboradas sin menoscabo de mezcla de recursos que se destinaren para los programas sociales a que se hace alusión en el artículo 24 de esta ley.

Y éstas, deberán estar publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar al 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, así como en el portal del internet del Gobierno del Estado.

Artículo 27.- La planeación, programación y presupuestación de los programas sociales, estará a cargo del Jefe del Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y las demás que tengan injerencia en este tema.

Artículo 28.- Los programas sociales, lineamientos, estrategias y políticas públicas encaminadas al combate a la pobreza, formarán parte del Programa Anual de Desarrollo Social.

Artículo 29.- Todos los programas sociales deberán contar con reglas de operación en las que se incluirán, al menos:

- a) La entidad o dependencia responsable del programa;
- b) Los objetivos y alcances;
- c) Sus metas físicas;
- d) Su programación presupuestal;
- e) Los requisitos y procedimientos de acceso;
- f) El procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- g) Los mecanismos de evaluación y los indicadores;
- h) Las formas de participación social, y
- i) La articulación con otros programas sociales.

Las convocatorias para los programas sociales y los respectivos padrones de beneficiarios, deberán publicarse en la Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en portal de internet.

Artículo 30.- Cada uno de los programas sociales deberá tener actualizado un padrón de beneficiarios.

Artículo 31.- Todo apoyo y subsidio que sea parte de los programas sociales que implemente el gobierno del Estado y que esta ley regula, serán auditables en términos de la legislación del Estado de Nayarit por los órganos facultados para ello.

Además de que es obligatorio imprimir la siguiente leyenda en cada uno de los apoyos que forman parte de los programas sociales.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Estado de Nayarit, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”

Artículo 32.- El Programa Anual de Desarrollo Social contendrá de manera obligatoria:

- I. El diagnóstico de la situación que en esta materia guarda el Estado de Nayarit, así como la identificación de los problemas a superar desde el ámbito sectorial y por grupos de población;
- II. Los objetivos generales y específicos del programa;
- III. Las estrategias y alcance del programa;
- IV. Los criterios y estrategias de colaboración y de participación ciudadana;
- V. Las políticas sectoriales y por grupos de población;
- VI. Los programas específicos y sus líneas de acción correspondientes;
- VII. La base presupuestal y su distribución por programa;
- VIII. La metodología y los indicadores para la evaluación de los resultados, y
- IX. Los criterios distributivos de los programas sociales y el impacto social de los mismos.

Artículo 33.- El Programa Anual de Desarrollo Social será publicado a más tardar el día último del mes de febrero del año fiscal de que se trate, en el Periódico Oficial, asimismo publicado en el portal de internet del Gobierno del Estado.

Artículo 34.- Los criterios generales de ejecución del Programa Anual de Desarrollo Social especificarán anualmente las estrategias para alcanzar sus objetivos y serán la base para la ejecución y control presupuestario del gasto público destinado al desarrollo social, el cual se ejercerá de conformidad por lo establecido en el presupuesto de egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal que corresponda.

Dichos criterios generales contendrán aparte de considerar los principios fundamentales enunciados en el artículo 6 de la presente ley, los siguientes:

- I. El gasto público destinado al desarrollo social;
- II. Estrategias y controles estrictos de racionalidad y eficiencia del gasto;
- III. El monitoreo en el cumplimiento de metas y objetivos;
- IV. Los lineamientos y controles necesarios para lograr el buen uso en la aplicación de los recursos;
- V. Las prioridades en materia de desarrollo social en los rubros de educación, vivienda, salud, nutrición y empleo;
- VI. Los objetivos que se pretenden alcanzar en cada una de las acciones para el desarrollo social; y
- VII. El monto del gasto que se ejercerá en cada una de las acciones para el desarrollo social.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 35.- La evaluación y seguimiento del cumplimiento de metas y objetivos de los programas sociales y las políticas generales en materia de desarrollo social estará a cargo del Consejo General.

Artículo 36.- La Contraloría General, elaborará un informe mensual y a detalle sobre el cumplimiento de metas y objetivos estipulados para cada programa social en particular, mismo que en cada sesión del Consejo se dará a conocer.

Lo anterior en base a los puntos señalados en el artículo 29 de la presente ley.

Artículo 37.- El Órgano de Fiscalización Superior, elaborará un informe financiero mensual a detalle sobre el cumplimiento en el gasto para cada programa social en particular, mismo que en cada sesión del Consejo se dará a conocer.

CAPÍTULO SEXTO

AUDITORÍAS

Artículo 38.- Las auditorías son el instrumento por el cual se vigila que los recursos públicos sean destinados de manera correcta a los fines que establece la política social y esta ley.

Las auditorías sólo podrán ser efectuadas por los órganos facultados para ello y de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 39.- Para efecto de velar por el cumplimiento honesto, transparente y eficiente en la aplicación de la política de desarrollo social, el H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de sus facultades, solicitará la realización de las auditorías a los programas sociales que considere convenientes.

Artículo 40.- Es responsabilidad del presidente del Consejo, solicitar de manera periódica auditorías internas y externas sobre el cumplimiento cabal de lo estipulado para cada programa social.

CAPÍTULO SÉPTIMO

SANCIONES

Artículo 41.- Se establece acción popular para denunciar todo tipo de anomalías en cualquiera de los procesos para la puesta en marcha de los programas sociales y del buen desarrollo de los mismos.

Artículo 42.- Los que incurran en alguna falta en el uso y destino y de la aplicación de los recursos orientados para los programas sociales y la política social en general se someterán a los tribunales competentes.

Artículo 43.- Se establece el derecho de audiencia y defensa de los presuntos infractores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan las contenidas en la presente ley.

TERCERO.- El Consejo General de Desarrollo Social, deberán constituirse en un lapso no mayor a noventa días, a partir de la entrada en vigor de la ley.

CUARTO.- Las fechas a las que se alude en los artículos 26 y 33 de la presente ley, aplicarán a partir del ejercicio fiscal de 2016; y las publicaciones que se mencionan en los artículos citados para este ejercicio fiscal serán a más tardar el último día de mayo de 2015.

Agradezco las atenciones brindadas, reiterándole mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by the name 'pavel jarero velazquez' in a cursive script.

Dip. Miguel Pavel Jarero Velázquez

Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa con proyecto de Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nayarit, a solicitud del Diputado Miguel Pavel Jarero Velázquez.